

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Auto****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0049-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0124 del 10 de abril de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, representada legamente por el señor **JEFFER FAUSTO ECHEVERRY MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.438.400, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio denominado "**FINCA MUTATÁ**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416 ubicado en el corregimiento de Bedó Piñal, Municipio de Mutatá – Departamento de Antioquia. con las siguientes coordenadas y características:

Aguas residuales (ARD) Latitud N° 7° 13' 54,72" Longitud N° 76° 25' 5134", con un caudal de descarga continua de 2,74 l/s con un tiempo de descarga de 24/7 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 10 de abril del 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0124 del 10 de abril de 2025**.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N°**200-03-50-01-0124 del 10 de abril de 2025**., en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 14 de abril de 2025.

Que mediante correo electrónico del día 09 de junio de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0124 del 10 de abril de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Mutatá – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 24 de abril del 2025, el cual dejo como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-0930 del día 23 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

**6. Conclusiones**

- La sociedad Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S, representada legalmente por el señor Jefer Fausto Echeverry Martinez, identificado con c.c 8438400 presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental*

relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Mutatá

- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- V. Actualmente no se está desarrollando la actividad generadora del vertimiento
- VI. El vertimiento de **ARD** consiste en una descarga de flujo continua procedente de una planta de tratamiento compuesta por un tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento primario, tratamiento secundario, tratamiento terciario y lecho de secado, la descarga se realiza sobre un cuerpo de agua en las coordenadas geográficas: 7°13'54.72" N 76°25'51.34 W, el vertimiento se estima en un caudal de 2.74 L/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Técnicamente es viable aprobar otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales doméstico (ARD) a la sociedad Agropecuaria Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S, representada legalmente por el señor Jefer Fausto Echeverry Martínez, identificado con c.c 84.384.00; en beneficio del predio denominado Finca Mutatá, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas N: 7°13'.45.50" y O: 76° 25' 47.30" Que descarga las aguas sobre la quebrada Pipor. El permiso se otorga con las siguientes características.

**Aguas Residuales Domesticas (ARD)** procedentes de Estación de combustible/servicios, Hotel, Restaurante y locales comerciales, Minimarket,, Servicio de baños públicos, para el tratamiento de estas aguas se tiene como sistema de tratamiento una planta de tratamiento de agua residual domestica a cual generará una descarga con un caudal de 2.74 l/s durante 24 horas diarias, 30 días al mes.

- I. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- II. Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- III. Acoger documento de PGRMV
- IV. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por La sociedad Agropecuaria Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S, Finca Mutatá, (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas).
- V. La sociedad Agropecuaria Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S Finca Mutatá, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos (RESPEL) debe realizarse a través de un gestor autorizado, esta no puede disponerse en las vías.
- VI. La sociedad Agropecuaria Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S Finca Mutatá, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

- VII. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- VIII. La sociedad Agropecuaria Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- IX. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
- X. Una vez los sistemas de tratameinto entren en funcionamiento, se deben presentar resultados de caracterizacion conforme lo establecido en la resolucion 0631/2015 y la modelación de la fuente receptora.
- (...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de

2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0930 del día 23 de mayo de 2025, la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, presentó información suficiente, respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas que genera el predio denominado **FINCA MUTATÁ** identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416 ubicado en el corregimiento de Bedó Piñal, Municipio de Mutatá, para lo cual se trae a consideración lo siguiente:

- ✓ La sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, cuenta con solicitud de concesión de aguas superficiales, la cual se encuentra en proceso de evaluación por la corporación, bajo el expediente No 200-16-51-02-0050-2025.
- ✓ Los vertimientos a generarse a favor de la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, integra un área de 22,056 m<sup>2</sup> la cual incluye cinco estructuras derivadas en **Estación de combustible y servicios**; con una superficie de 4,786 m<sup>2</sup>, **Hotel**; con un área de 687 m<sup>2</sup>, se conformará por 61 habitaciones distribuidas en dos pisos, el diseño del edificio incluye áreas complementarias para coworking y descanso, **Restaurante y locales comerciales**; con un área de 986 m<sup>2</sup>, **Minimarket**; contará con una superficie de 112 m<sup>2</sup> y está destinado para el funcionamiento de un supermercado o negocio similar, **Servicios de baños**; con un área de 120 m<sup>2</sup>, estará destinado a servicios complementarios, específicamente baños abiertos al público en general, por lo que se determina que estos puntos establecen una coherencia con el marco normativo ambiental y urbanístico, lo cual es fundamental para la validez del acto administrativo que otorga el permiso.
- ✓ La actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA bajo consecutivo N° 300-08-02-02-0891 del 20 de mayo de 2025 el vertimiento se localiza en el Municipio de Mutatá zona hidrográfica Área de conservación activa. Subzona hidrográfica 1201 Río León. Con POT Categoría-Tipo Uso del Suelo: Agrosilvopastoril, Corredor Suburbano (...). Se precisa que el área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico. No obstante, el punto de vertimiento del predio no tiene incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental, que se encuentran en dicha área de influencia. Así mismo, se observa

que la actividad ejecutada en el predio cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Mutatá.

Acorde al permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) consiste en una descarga de flujo continuo, procedente de una planta de tratamiento compuesta por un tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento, Primario, tratamiento secundario, tratamiento terciario y lecho de secado, la descarga se realiza sobre un cuerpo de agua (Quebrada Pipor) en las coordenadas geográficas N: 7° 13' 54.72" W: 76°25' 51,34", con un caudal de 2.74 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Finalmente, acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-0930 del 23 de mayo de 2025, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio denominado finca "**FINCA MUTATÁ**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416 ubicado en el corregimiento de Bedó Piñal, Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, representada legalmente por el señor **JEFER FAUSTO ECHEVERRY MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía, N° 84.384.00, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio "**FINCA MUTATÁ**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416, ubicado a la altura de las coordenadas geográficas N: 7° 13' 45.50" O: 76° 25' 47.30" en el corregimiento de Bedó Piñal, Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica Rio León (1201).

**Parágrafo 1°.** Las Aguas Residuales (ARD) procedentes de estación de combustibles, servicios, hotel, restaurante, minimarket, servicios de baños públicos para el tratamiento de estas aguas se tiene como sistema de tratamiento una planta procesadora de agua residual doméstica la cual generará una descarga con un caudal de 2.74 l/s durante 24 horas diarias, por 30 días al mes, cuya fuente receptora es la Quebrada Pipor.

**Parágrafo 2.** Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga).

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
PTAR	7	13	45.50	76	25	47.30	
Punto de descarga PTAR	7	13	54.72	76	25	51.34	
Establecimiento	7	13	49.3	76	25	59.4	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, referente a lo siguiente:

1. Documento de evaluación ambiental del vertimiento
2. Documento de PGRMV
3. Los diseños de los sistemas de tratamiento, (planta de tratamiento de aguas residuales domésticas).

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos.
2. La disposición de residuos peligrosos (RESPEL) debe realizarse a través de un gestor autorizado, esta no puede disponerse en las vías.
3. Realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
4. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
5. Reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
6. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
7. Una vez los sistemas de tratamiento entren en funcionamiento, se deben presentar resultados de caracterización conforme lo establecido en la resolución 0631/2015 y la modelación de la fuente receptora.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto

1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**Parágrafo:** El presente permiso se otorga sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar en contra de la mencionada sociedad por posibles infracciones a la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

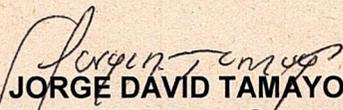
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

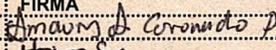
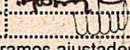
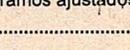
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amauri Coronado Pineda		11/06/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0049-2025